



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120106765 DEL 04-10-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro (ANE); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 52728 del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro (ANE).

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles: ANDRÉS MAURICIO RUIZ, JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS y MAYRA ALEJANDRA MARIÑO, quienes ocuparon los lugares No. 3, 4 y 5 respectivamente, en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
75106925	ANDRÉS MAURICIO RUIZ GOMEZ	"Andrés Mauricio Ruiz Gómez CC. 75106925 ubicado en la posición 3, por las siguientes razones: i) Las funciones relacionadas en la certificación emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto de los cargos de profesional especializado 2028-14 y 2028-16, y en la certificación emitida pro Arsenival, no guardan relación con las establecidas para el cargo a proveer i) La certificación expedida por Setri no indica las funciones de los cargos desempeñados ii) En lo referente al contrato de prestación de servicios profesionales N. 000655 de 2013 celebrado con el Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones, no aportó certificación de ejecución o acta de liquidación o terminación de contrato."
79722789	JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS	"John Alexander Méndez Vargas cc 79722789 ubicado en la posición 4, por las siguientes razones: i) Las funciones relacionadas en la certificación expedida por Coltempora S.A y en las certificaciones emitidas por Telefónica no guardan relación con la establecida para el cargo a proveer, ii) Las certificaciones expedidas por T&S Temporales y Sistempora LTDA y por Asertempo Colombia LTDA, no indican las funciones de los cargos desempeñados."
1049614996	MAYRA ALEJANDRA MARIÑO	"Mayra Alejandra Mariño cc 1049614996 ubicado en la posición 5, toda vez que las funciones relacionadas en la certificación expedida por Media Commerce respecto al cargo Coordinador O&M Redes inalámbricas y en la certificación emitida por Solumek S.A no guardan relación con las establecidas para el cargo a proveer."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012374 del 5 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a los aspirantes ANDRÉS MAURICIO RUIZ, JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS y MAYRA ALEJANDRA MARIÑO el contenido del Auto No. 20192120012374 del 05 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1.** El aspirante ANDRES MAURICIO RUIZ mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2019 remitió a la CNSC el escrito de defensa y contradicción con radicado 20196000721312 del 2 de agosto de 2019; escrito que vale destacar fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el artículo segundo del Auto No. 20192120012374 del 05 de Julio de 2019, el cual fenecía el 30 de julio hogaño.

**4.2.** El aspirante JOHN ALEXANDER MENDEZ no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del espectro.

**4.3.** La aspirante MAYRA ALEJANDRA MARIÑO mediante correo electrónico remitido el 25 de julio de 2019, con número de radicado 20196000720592 del 1 de agosto de 2019, ejerció su derecho de defensa y contradicción, en los siguientes términos:

*"(...) Que la experiencia de las certificaciones emitidas por Media commerce respecto al cargo de Coordinadora O&M redes inalámbricas y en la certificación emitida por Solumek S.A.A, sean valoradas como experiencia profesional relacionada con los funciones del empleo OPEC 52728, acreditando 95 meses de experiencia profesional relacionada; para dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*aplicación de las normas que rigen este proceso de selección, cumpliendo así con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo al cual me inscribí (...)"*

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012374 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes ANDRÉS MAURICIO RUIZ, JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS y MAYRA ALEJANDRA MARIÑO, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52728 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52728.**

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, perteneciente al Agencia Nacional del Espectro, identificado con el código **OPEC No. 52728**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

***"Propósito principal del empleo:** desarrollar e implementar desde su área de competencia las acciones para el diseño, ejecución y control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector.*

***Requisitos de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

***Requisitos de Experiencia:** Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada*

***Alternativa de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

***Alternativa de Experiencia:** Diez y nueve (19) meses de experiencia profesional relacionada*

### **Funciones:**

- *Proponer el diseño y estructuración de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.*
- *Controlar y evaluar el desarrollo de los proyectos y las actividades propias del área.*
- *Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.*
- *Proyectar, desarrollar, recomendar e implementar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.*
- *Estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.*
- *Desarrollar e implementar los procedimientos para realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

- Formular y desarrollar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.
- Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.
- Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
- Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
- Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
- Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
- Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
- Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Agencia Nacional del Espectro para el empleo con código OPEC No. 52728, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

### 7.1 ANDRÉS MAURICIO RUIZ

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del aspirante **ANDRES MAURICIO RUIZ** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional relacionada, así:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Lo anterior, con el fin de comparar la exigencia establecida por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 52728, con los documentos aportados por el aspirante y que dan cuenta de formación académica y experiencia.

REQUISITOS MINIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<b>Alternativa de Estudio:</b>  Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines.  Título de postgrado en la modalidad de Maestría, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.  <b>Alternativa de Experiencia:</b> Diez y nueve (19) meses de experiencia profesional relacionada	<b>FORMACION:</b>  Diploma profesional como Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional de Colombia, otorgado el 14 de Marzo de 2008.  Diploma como Magister en Ingeniería Electrónica y de computadores de la Universidad de los Andes, otorgado el 20 de Agosto de 2011  <b>EXPERIENCIA:</b> Certificación expedida por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones donde se desempeñó en el empleo Profesional Especializado 2028 – 16 de la Subdirección para la Industria de las comunicaciones desde el 28 de octubre de 2013 hasta el 3 de marzo de 2016.	Diploma profesional como Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional de Colombia, Válido para acreditar el requisito de estudios.  Diploma como Magister en Ingeniería Electrónica y de computadores de la Universidad de los Andes, Válido para dar cuenta del requisito de estudios.  Certificación Valida del Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones donde laboró durante 28 meses de experiencia profesional relacionada.

Con lo anterior, y a efectos de demostrar la relación existente entre la experiencia acreditada por el aspirante y la exigida por el empleo identificado con el código OPEC No. 52728, a continuación se efectuará un comparativo funcional.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN EL DOCUMENTO APORTADO
--------------------------------	--

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer el diseño y estructuración de estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.</li> <li>• Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar la realización de estudios sectoriales e investigaciones en materia de industria de comunicaciones, con el fin de identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora.</li> <li>• Apoyar las acciones nacionales e internacionales que permitan incorporar al país nuevas tecnologías en materia de industria de comunicaciones a través de alianzas interinstitucionales gestionadas para este fin.</li> <li>• Colaborar en el seguimiento a los convenios y acuerdos que vinculen al país en materia de comunicaciones.</li> </ul>
---	---

Cabe indicar que acorde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>1</sup> (MINTIC) su sistema de gestión del espectro resume el “Espectro radioeléctrico” como el medio por el cual se transmiten frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), y son administradas y reguladas por los gobiernos de cada país, estas son usadas para los servicios de difusión y servicios móviles, utilizados en comunicaciones, y en las actividades que corresponden al estado de avance tecnológico.

De lo anterior se evidencia que el aspirante cuenta con experiencia en el sector de las comunicaciones, así como en el diseño y estructuración de investigaciones de la misma industria, demostrando conocimiento en acuerdos tanto nacionales como internacionales, celebrados para vincular al país en materia de comunicaciones y en las tendencias para innovar en nuevos proyectos del espectro radioeléctrico; Al respecto, se resalta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo examen.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118105 de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52728 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20192120012374 del 05 de julio de 2019.

## 7.2 JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS

Observándose que la solicitud de exclusión del aspirante MENDEZ VARGAS surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, pasará a enunciarse lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

Lo anterior, con el fin de comparar la exigencia establecida por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 52728, con los documentos aportados por el aspirante y que dan cuenta de formación académica y experiencia.

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<b>Formación:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	<b>FORMACION:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diploma profesional como Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional otorgado el 16 de septiembre de 2005</li> <li>• Diploma como Especialista en regulación y gestión de las telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la Universidad Externado el 23 de octubre de 2008.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diploma profesional como Ingeniero Electrónico de la Universidad Nacional es Válido.</li> <li>• Diploma como Especialista en regulación y gestión de las telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la Universidad Externado es Válido.</li> </ul>

<sup>1</sup> Tomado de Sistema de Gestión del espectro – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
<https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sistemas-MINTIC/SGE-Sistema-de-Gestion-del-Espectro/Informacion-General/2350:Espectro-Radioelectrico>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

<p><b>Experiencia:</b> Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p><b>EXPERIENCIA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Certificación de Colombia Telecomunicaciones desde el 01 de diciembre de 2008 hasta el 7 de febrero de 2017 donde se desempeñó como profesional de gestión interconexión.</i></li> <li>• <i>Certificación de AserTempo donde se desempeñó como trabajador de misión desde el 27 de noviembre de 2007 al 31 de marzo de 2008.</i></li> <li>• <i>Certificación de Temporales y Sistempora LTDA, donde laboro desde el 27 de noviembre de 2006 hasta el 26 de noviembre de 2007 en el cargo de Soporte descentralizado.</i></li> <li>• <i>Certificado de Coltempora donde se desempeñó del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 como Agente de campaña.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Certificación No valida de Colombia Telecomunicaciones debido a que las actividades desempeñadas como profesional de gestión interconexión no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo con código OPEC 52728.</i></li> <li>• <i>Las certificaciones de Asertempo, Temporales y sistempora LTDA y Coltempora no son válidas ya que no contienen descritas las funciones, por lo cuanto no es posible validar si existe relación con las actividades relacionadas en el empleo código OPEC 52728.</i></li> </ul>
---	--	---

Realizada la verificación de los documentos aportados, se determinó que el señor MENDEZ VARGAS, con la certificación expedida por Colombia Telecomunicaciones acreditó experiencia como Profesional de Gestión de interconexión, encargándose de la solución de conflictos de la compañía y de las conciliaciones técnicas del tráfico de interconexión con los operadores, sin embargo, no puede colegirse que las funciones descritas en el certificado laboral tengan un alcance frente a las dispuestas en el empleo 52728, atinentes a *"desarrollar e implementar desde su área de competencia las acciones para el diseño, ejecución y control de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector."*

Lo anterior, para destacar que las funciones del empleo requieren experiencia en la comprobación, seguimiento e implementación de proyectos del espectro radioeléctrico; y el aspirante acredita, con la certificación laboral referida, experiencia relacionada con gestión de inter-conexión y comportamientos de trafico de operadores, lo cual no permite establecer una relación con las funciones descritas por el empleo para validar el requisito mínimo solicitado.

De otra parte, las certificaciones de Asertempo, Temporales y sistempora LTDA y Coltempora no contienen descritas las funciones que fueron desempeñadas por el aspirante, lo cual imposibilita realizar la validación de la experiencia profesional relacionada con el requisito mínimo solicitado por el empleo de código OPEC 52728 acorde a lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

De lo anterior se desprende que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 52728 y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor MENDEZ VARGAS de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

### 7.3 MAYRA ALEJANDRA MARIÑO

Considerando que la solicitud de exclusión de la señora **MAYRA ALEJANDRA MARIÑO** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho enuncia lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Lo referido, con el fin de comparar la exigencia establecida por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 52728, con los documentos aportados por el aspirante y que dan cuenta de formación académica y experiencia.

REQUISITOS MÍNIMOS	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p><b>Alternativa de Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>Alternativa de Experiencia:</b> Diez y nueve (19) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p><b>FORMACION:</b></p> <p>Diploma profesional como Ingeniera Electrónica de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, otorgado el 23 de Septiembre de 2011.</p> <p>Diploma como Especialista en ingeniería de producción y operaciones de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, del 14 Diciembre de 2011.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b></p> <p>Certificación expedida por Media Commerce S.A.S. donde se desempeñó desde el 3 de febrero de 2012 al 25 de Junio de 2017 como Coordinador O&amp;M.</p>	<p>Diploma profesional como Ingeniera Electrónica de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia es Válido.</p> <p>Diploma como Especialista en ingeniería de producción y operaciones de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia es Válido.</p> <p>Certificación Valida de Media Commerce S.A.S. donde laboró durante 65 meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Concordante con lo anterior, y a efectos de establecer la relación existente entre la experiencia demostrada por la aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 52728, se realizará un comparativo funcional que permita evidenciarla, así:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN EL DOCUMENTO APORTADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Controlar y evaluar el desarrollo de los proyectos y las actividades propias del área.</li> <li>Proponer e implementar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.</li> <li>Estudiar y conceptualizar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Controlar, validar y verificar el desarrollo del Proyecto Compartel Fase V para la zona de Boyacá.</li> <li>Proponer e implementar procesos, procedimientos y metodologías para la mejora del proceso de instalación de los nodos inalámbricos.</li> <li>Estudiar, conceptualizar y capacitarse sobre las materias de competencia del área inalámbrica (Configuración de equipos, espectro radioeléctrico, saturación espectral, modulación y demodulación, etc.)</li> </ul>

Cabe indicar que acorde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>2</sup> (MINTIC) su sistema de gestión del espectro resume el "Espectro radioeléctrico" como el medio por el cual se transmiten frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), y son administradas y reguladas por los gobiernos de cada país, estas son usadas para los servicios de difusión y servicios móviles, utilizados en comunicaciones, y en las actividades que corresponden al estado de avance tecnológico.

De lo anterior se evidencia que la aspirante cuenta con experiencia en el desarrollo de proyectos y procesos en materia de competencia del espectro radio eléctrico, buscando la continua formación, mejora e innovación de procedimientos aplicados en el desarrollo de su actividad; es necesario precisar que los requisitos de la OPEC

<sup>2</sup> Tomado de Sistema de Gestión del espectro – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
<https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sistemas-MINTIC/SGE-Sistema-de-Gestion-del-Espectro/Informacion-General/2350:Espectro-Radioelectrico>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012374 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, como sucede en el caso bajo análisis.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional a la señora **MAYRA ALEJANDRA MARIÑO**, al encontrar cumplido el requisito de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52728 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012374 del 05 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a los señores **ANDRÉS MAURICIO RUIZ** y **MAYRA ALEJANDRA MARIÑO** y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118105 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **JOHN ALEXANDER MENDEZ** de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Tal como dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
75106925	ANDRES MAURICIO RUIZ GOMEZ	andres.ruiz253@gmail.com
79722789	JOHN ALEXANDER MENDEZ VARGAS	johnmendez26@gmail.com
1049614996	MAYRA ALEJANDRA MARIÑO	mayraalejandra.marinoguo@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico [Adriana.rodriquez@ane.gov.co](mailto:Adriana.rodriquez@ane.gov.co) y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico [monica.martinez@ane.gov.co](mailto:monica.martinez@ane.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 4 de octubre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía  
Revisó: Miguel F. Ardila

